

ESCRITURA.# COSNTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA



TASISTE S.A.

CUANTÍA :USD \$ 800,00.



En Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los tres

días del mes de Octubre, del dos mil cinco, ante mí, **DOCTOR CRISTIAN**

QUÍÑONEZ BASANTES, Abogado y Notario Primero - Interino de éste cantón,

comparece la señorita **MAYRA JOHANNA MORENO AGUIRRE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva; y, la

señorita **LILIANA ELIZABETH MORENO AGUIRRE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva; las comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse

y contratar, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de constitución de una compañía anónima, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la MINUTA que

es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro Público a su cargo, incorpore una escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, cuyo contrato, así como las declaraciones que hacen los fundadores, son del tenor siguiente: **PRIMERA PARTE: OTORGANTES.-** A la formación

de esta compañía concurren la señorita **MAYRA JOHANNA MORENO AGUIRRE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva; y, la señorita **LILIANA ELIZABETH MORENO AGUIRRE**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva, ambas por sus propios derechos, quienes expresan su voluntad de unir sus capitales e industrias para emprender en operaciones de naturaleza y carácter civil, mercantil e industrial y participar de sus utilidades; para la constitución de esta

sociedad, han convenido en que el contrato que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano, en todo lo que fuere aplicable; y por los Estatutos Sociales que establecen un objeto real y de lícita negociación, que no contradice al orden público, a las leyes, ni a las buenas costumbres, y que se conciben en las cláusulas que a continuación se exponen:

SEGUNDA PARTE: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- La compañía adopta la denominación de **TASISTE S.A.**, como propiedad suya mientras subsista. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-**

La compañía tiene por objeto social dedicarse a lo siguiente: **A.-)** Por cuenta Propia o de terceros a la comercialización, distribución, compra venta. de productos y servicios vía Internet. **B.-)** A la elaboración, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de los productos y mercaderías que se detallan a continuación: **.-UNO.-)** Vehículos y automotores de todas las marcas y clases, inclusive motocicletas; sus partes, repuestos y accesorios; **DOS.-** Maquinaria especializada y herramientas para la instalación de talleres de reparación, ensamblaje y metalmecánica en todas sus fases; **TRES.-** Maquinaria pesada y liviana, herramientas y accesorios para la industria de la construcción; **CUATRO.-** Productos plásticos en todas sus variedades, para uso doméstico, comercial e industrial; **CINCO.-** Aparatos, maquinarias para juegos infantiles y artículos de juguetería en general; **SEIS.-** Derivados del petróleo y combustibles, como gasolina, kérex, diesel y aceites, prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, transporte, construcción mantenimiento de caminos, etc; **SIETE.-** Ropas, prendas de vestir e indumentaria nueva y usada; fibras, tejidos, hilados y sus correspondientes materias primas; **OCHO.-** Calzados y su materia prima maquinarias, implementos y accesorios de zapatería; **NUEVE.-** Máquinas eléctricas y manuales;

herramientas y accesorios para laborar y procesar madera; **DIEZ.**- Acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y equipos mecánicos; **ONCE.**- Naves, barcos, buques, veleros para navegación fluvial y marítima; aeromviles y helicópteros; embarcaciones deportiva a motor, vela y remo; motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes de los mismos; **DOCE.**- Pielés, cueros, barnices y lacas; **TRECE.**- Productos de hierro y acero; **CATORCE.**- Herramientas y artículos de ferretería en general; **QUINCE.**- Aparatos y suministros eléctricos; transformadores, capacitores, cables y tuberías para instalaciones eléctricas; **DIECISEIS.**- Artículos e implementos para instalaciones sanitarias y de agua potable; motores, bombas, filtros y surtidores para piscinas de uso doméstico e industrial; Alarmas, equipos y cajas de seguridad y protección industrial y comercial; **DIECISIETE.**- Distribución, Producción, de papelería, librería y útiles de oficina; diseñar, comercializar cursos, seminarios, y convenciones de toda índole, hablados, gravados y escritos. Se dedicara a la encuadernación, impresión, gravado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición por cuenta propia o de terceros de publicaciones de carácter literario, educativo, científico. **DIECIOCHO.**- Artículos de bazar, cerámica y perfumería; confitería; vidrio y cristal; **DECINUEVE.**- Partes y accesorios, de aparatos relojería, relojes y joyería en metales corrientes preciosos y pedrería fina; **VEINTE.**- Radios, televisores, refrigeradoras y electrodomésticos en general; **VEINTIUNO.**- Instrumentos de cuerda de viento, eléctricos y musicales; equipos y aparatos de sonido; discos; cintas para grabación musical y en películas de sonido; **VEINTIDOS.**- Aparatos fotográficos e instrumentos de óptica; **VEINTIRES.**- Artículos deportivos para todas las ramas, incluyendo bicicletas, bicimotos, motonetas, acuamoto, y en general artefactos para gimnasios; **VEINTICUATRO.**- Bebidas alcohólicas, aguas gaseosas, y alimentos en conservas; y **VEINTICINCO.**- Fabricación y comercialización, importación y exportación de



Dr. Cristian Quinonez Basantes
NOTARIA PRIMERA
GUAYAQUIL

productos químicos, farmacéuticos y medicinales; aparatos ortopédicos e instrumentos para la medicina, cirugía y para servicio odontológico; **VEINTISEIS.-** A la compraventa, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces, urbanos y rurales; al agenciamiento y corretaje de los mismos, inclusive lo relativo a anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; **VEINTISIETE.-** A la construcción de viviendas familiares, multifamiliares, residenciales, edificios renteros, villas, centros comerciales, condominios e industriales por el sistema o régimen jurídico de la propiedad horizontal; construcción, reparación, reconfiguración de carreteras, calles, avenidas, parques y alamedas, puentes y pistas para la navegación y Terminales aéreos y terrestres; y en general toda clase de obras, proyectos, cálculos y diseños de la Ingeniería Civil y la Arquitectura, planificación supervisión y fiscalización de cualquier clase de obra arquitectónica y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; **VEINTIOCHO.-** Al revelado y fotocopias de documentos; compraventa, importación, distribución de máquinas fotocopiantes, equipos y plantas telefónicas; calculadoras; teléfonos transmisores de documentos o fax; computadoras, equipos y sistemas; discos, tintas y accesorios de las mismas; asesoramiento técnico, servicio y programación en todos sus ramas; **VEINTINUEVE.-** A efectuar trabajos de imprenta e impresión en todos sus géneros y encuadernación; a la importación, compraventa y distribución de maquinarias de imprentas, repuestos y accesorios; **TREINTA.-** Al procesamiento industrial y manual de maderas; a la fabricación de muebles y obras de carpintería, ebanistería, laqueados, revestimientos, tallados y marqueterías. **TERINTA Y UNO.-** A la elaboración de mantequilla y quesos, fabricación de leche condensada y en polvo, crema fresca y conservada, helados y postres de leche congelados, dulces de leche y otros productos lácteos alimenticios, además se dedicará a la pasteurización, homogeneización, vitaminización, descremado y embotellado de leche líquida;

TREINTA Y DOS.- A la compra, venta, importación, exportación, crianza, reproducción, comercialización, desarrollo y explotación de ganado mayor y menor; podrá importar y exportar ganado y productos para la agricultura y ganadería;

cualquier clase de maquinarias, equipos necesarios para la agricultura y ganadería, desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo, extracción

industrialización, comercialización y exportación de todas las variedades y productos

de la agricultura, en especial el café, cacao, banano, soya, maracayá, flores y frutas

tropicales; podrá efectuar inspecciones de productos de exportación, tales como el

camarón, café cacao, mango, banano, melón, pescado congelados, productos

enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición,

cantidad entendimiento a tales efectos las respectivas certificaciones. También se

dedicara a la importación de productos en general, tales como la azúcar, maíz, trigo

sorgo, bobina papel, lenteja **TREINTA Y TRES.-** A la comercialización de

productos alimenticios para consumo humano y animal y fertilizante para la

agricultura; **TREINTA Y CUATRO.-** A la actividad pesquera en general, en sus

fases de captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies

bioacuáticas; al cultivo y reproducción en cautiverio, especialmente del

camarón en viveros y piscinas; al establecimiento de laboratorios de larvas y

especies bioacuáticas y de plantas procesadoras de alimentos para el consumo

de las especies adaptadas a los criaderos; **TREINTA Y CINCO.-** A la instalación y

funcionamiento de fábricas empacadoras para la clasificación, envío o traslado

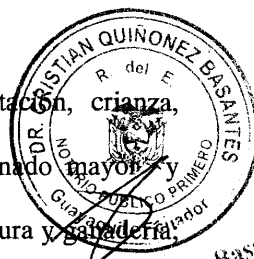
de toda clase de productos agrícolas, especies bioacuáticas, materias primas,

mercaderías y maquinarias que requieren empaques y ensamblaje de seguridad; a

la importación, explotación y comercialización de abrazaderas, sunchos, cintas

adhesivas, envolturas y toda clase de material relacionado con el

empacamiento, empaquetamiento o encajonamiento de materias y objetos



DR. Cristian Quinonez Basantes
NOTARIA PRIMERA
GUAYAQUIL

transportables; inclusive de aquellos que requieran conservación de ambientes térmicos; **TREINTA Y SEIS.-** A la asesoría personal y de empresas en los campos jurídicos, económico, inmobiliario, financiero; investigación de mercadeo y estudios de factibilidad en las áreas económicas y financieras para su aplicación en la industria y comercio; **TREINTA Y SIETE.-** A fomentar y desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno e internacional contribuyendo a la conservación, conocimiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos y a su difusión; propiciar el mejoramiento de las actividades turísticas, apoyándolas e incentivándolas; coordinar con las instituciones públicas las actividades relacionadas con la protección y seguridad de los turistas; ejecutar y elaborar planes y proyectos de desarrollo turístico, vacacionales dentro y fuera del país; ala venta e intermediación de paquetes, pasajes turísticos, fomentar y desarrollar al turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, trámites de documentos para viajeros, de hoteles, hosterías, moteles, clubes, cafeterías y restaurantes; organizar tours dentro y fuera del país, y en general todo lo relacionado al turismo. Podrá así mismo hacer conocer áreas turísticas del país, hacer conocer la exterior y promover el turismo hacia el Ecuador, incentivar el conocimiento de nuestro folklor y artesanía, comercialización de artesanías en general y productos típicos que produce el Ecuador; a la construcción, compra, venta, administración y explotación con fines turísticas de hoteles, residencias, hoteles apartamentos, hostales, residencias, pensiones, moteles, hosterías, cabañas, refugios, paradores, albergues; apartamentos turísticos, campamentos de turismo - camping, ciudades vacacionales; restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas, autoservicio, bares, discotecas, salas de bailes, peñas, centros de convenciones, boleras, pistas de patinaje, centro de recreación turísticas, hipódromos y picaderos; agencias de viajes para

operadores de turismo y venta y reservación de pasajes para viajes terrestres, marítimos y aéreos nacional e internacional; atención, arreglo y obtención de documentos de viaje; y, **TREINTA Y OCHO.-** A la compraventa y permuta por

cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; efectuar inversiones para sí en todo tipo de valores fiduciarios

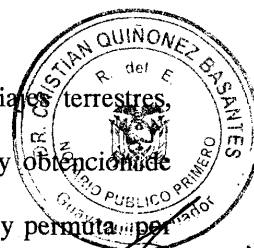
tales como cédulas hipotecarias, bonos del Estado, etc.- Este objeto no implica mandato ni intermediación financiera ni compra de cartera.- Y para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos de cualquier naturaleza necesarios para la actividad antes indicada, que tuvieren relación con los fines sociales permitidos por las leyes.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El

plazo de duración de la compañía será de noventa años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General.- **ARTICULO CUARTO:**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta General, podrá establecerse sucursales o agencias en cualquier lugar dentro y fuera del territorio nacional.- **ARTICULO QUINTO:**

CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía, por decisión unánime de los fundadores, es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** **ARTICULO SEXTO: CAPITAL**

SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es por la suma de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas (800) acciones, ordinarias y nominativas, valor de un dólar cada una. Estarán contenidas en títulos, que cumpliendo los requisitos de ley, podrán representar una o varias de ellas y deberán numerarse del cero cero uno al ochocientos; los títulos llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía.- El monto de acciones que suscriben cada una de los fundadores se



Dr. Cristian Quinonez Basantes
NOTARIA PRIMERA
GUAYAQUIL

determinan en las declaraciones de la tercera parte de esta escritura.- **ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL PAGADO.**- El capital pagado de la compañía será a la fecha del presente acto constitutivo, el equivalente al veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, o sea, la suma de doscientos dólares; y lo concerniente a dicho pago se determinará, como en el caso anterior en la **TERCERA PARTE** de esta escritura. **ARTICULO OCTAVO: CALIDAD DE ACCIONISTA.**- Las acciones son ordinarias y nominativas, y confieren a su titular legítimo la calidad de accionista. **ARTICULO NOVENO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIAS.**- La propiedad de las acciones se transfiere mediante **NOTA DE CESION** firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente, deberá constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y surtirá efectos contra la compañía y contra terceros, desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- La inscripción será válida con la sola firma del Representante Legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente, por cedente y cesionario; o, de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión. Se archivarán en la compañía dichas comunicaciones o el título; y, si se hubiere optado por la entrega de éste último, se lo anulará y se emitirá uno nuevo, del adquirente.- Sin embargo, tratándose de acciones inscritas en una bolsa de valores, inmovilizadas o en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la sesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley, para tales casos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: EXTRAVIO O DESTRUCCION DE ACCIONES.**- Si algún título se extraviare o destruyere, la compañía procederá a su anulación, previa publicación por

tres días consecutivos, en o de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Transcurridos treinta días desde la última publicación se emitirá el nuevo título, anulando el extraviado o destruido.- Todo a costa del accionista interesado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO.** La

Junta General integrada legalmente, ejerce el gobierno de la sociedad; y por ser el órgano supremo de ella, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa

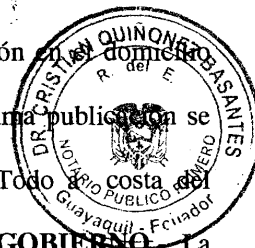
de la compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: ADMINISTRACION.-** La administración de la compañía estará a cargo de mandatarios amovibles, que con la denominación de Presidente, Gerente General y Vicepresidente designará la Junta General, conforme a las normas que se establecen para fijar la estructura administrativa de la sociedad. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-**

La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; y sus resoluciones son obligatorias para todos ellos, que cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que confiere la ley; y para su desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, se establece lo siguiente: **A.-) CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de accionistas son

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; **B.-) REUNIONES.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, que concluye el 31 de Diciembre de cada año; y las

EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas legalmente.- **C.-) ASUNTOS QUE DEBEN TRATARSE:** Las Juntas Generales

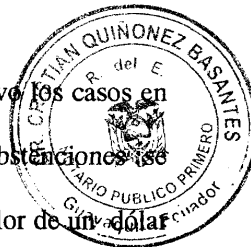
ORDINARIAS deberán conocer y resolver anualmente de manera obligatoria, lo siguiente: **UNO.-** Lo relativo a las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar



Dr. Cristian Quinonez Basantes
NOTARIA PRIMERA
GUAYAQUIL

la resolución correspondiente; **DOS.-** Lo referente a la retribución de los administradores y comisarios; **TRES.-** Lo que se relaciona con la distribución de los beneficios sociales; y, **CUATRO.-** Cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Sin embargo de lo anterior, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores, aún cuando no figurara en el orden del día.- **CINCO.-** La Junta General **EXTRAORDINARIA** se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; **D.-) CONVOCATORIAS:** La Junta General sea ordinaria o Extraordinaria, será convocada obligatoria y simultáneamente en las dos formas que a continuación se expresan: **UNO.-)** Mediante comunicación dirigida individual o colectivamente a los accionistas en que se exprese el lugar, día, hora y objeto de la Junta, de lo que quedará constancia, bajo la responsabilidad del Gerente - Secretario, de haberse cerciorado de la dirección exacta del domicilio del accionista, y de ser posible, de la persona que recibió la misiva, con anticipación de por lo menos ocho días de la fecha de reunión; y , **DOS.-)** Por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en domicilio principal de la compañía, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la reunión. La convocatoria será hecha por el Gerente General, salvo los casos especiales que señala la Ley.- Entre la fecha de la publicación y el día de la reunión, mediarán por lo menos ocho días libres.- **E.-)** **QUORUM.-** Para que la Junta pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera, la Junta se entenderá reunida válidamente, cualquiera que fuere el número de accionistas concurrentes, debiendo expresarse esto en la convocatoria. En esta última no podrá cambiarse el objeto señalado en la primera convocatoria.- **F.-)** **DECISIONES.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas

por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley exigiera porcentajes diferente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Con tal objeto cada acción con valor de un dólar



pagada en su totalidad dará derecho a un voto. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado.- **G.-) JUNTAS UNIVERSALES.**- No se

requerirá de la convocatoria por la prensa, conforme al literal d) del presente

Cristian Quinonez Basantes
NOTARIA PRIMERA
GUAYAQUIL

artículo y se entenderá que la Junta ha sido válidamente convocada y constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, si reunida la totalidad del capital pagado, los accionistas que lo representan aceptan por unanimidad la celebración de la Junta para tratar cualquier asunto que los presentes acordaren, también por unanimidad, y se haga constar en el Orden del día que se elabore.- El acta bajo sanción de nulidad, deberán suscribirla todos los concurrentes.- **H.-) INSTALACION.**- La Junta será presidida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, el mismo que, antes de la instalación de la Junta deberá formar la lista de Asistentes, anotando los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que le corresponde.- En el caso de ausencia del Presidente o del Gerente General lo reemplazarán en la sesión, el accionista que fuere designado para el efecto.- **I.-) APODERADOS.**- Cualquier accionista podrá delegar su presencia e intervención en la Junta General mediante carta dirigida al Gerente. El delegado no podrá ser administrador ni comisario de la compañía.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía le corresponderá al Gerente General.- Esta representación se extiende a todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía, inclusive la constitución de prendas, enajenaciones e hipotecas de los bienes sociales.- **ARTICULOS DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.**- El

presidente, socio o no, será elegido por la Junta General por un periodo de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El presidente presidirá las Juntas Generales y suscribirá, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones, las actas y los demás documentos señalados en las leyes; además reemplazará al Gerente General en todos los casos en que éste faltare o se ausentare temporalmente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General, socio o no, será elegido por la Junta General por un periodo de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración ordinaria y prudente; y estará especialmente obligado, a: **UNO.-)** Disponer que se lleve la contabilidad de la compañía en idioma castellano y expresada en moneda nacional, por medio de contador titulado, y conformar sus métodos contables, sus libros y sus balances a lo dispuesto en las leyes sobre la materia y a las normas y reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías.- **DOS.-)** Llevar los libros Sociales, conforme lo determina la ley, especialmente, los de Actas de Juntas Generales, de Expedientes, de Acciones y de Talonario de acciones; **TRES.-)** Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación detallada y precisa de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; y, **CUATRO.-)** Las demás obligaciones que establecen las leyes y los Estatutos Sociales.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE.**- El vicepresidente, socio o no, será elegido por la Junta General; sus funciones serán las de reemplazar al Presidente en todos los casos en que éste se ausentare, faltare, o tuviere que asumir la Gerencia General conforme al Art. Décimo Sexto de estos Estatutos durará **DOS AÑOS** en el cargo.- **ARTICULO VIGESIMO: DEL COMISARIO.**- La Junta

General designará un Comisario, socio o no, que tendrá derecho limitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales, sin dependencia de la administración.- El plazo de duración del cargo será de un año, pero, se prorrogan sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO: RESERVA LEGAL.- La compañía constituirá el fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, que fenece el treinta y uno de Diciembre de cada año a un porcentaje no menor del diez por ciento hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- De llegar a disminuir el fondo, se lo reconstituirá en la misma forma.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La Junta General resolverá la distribución de los beneficios sociales, únicamente sobre utilidades líquidas, esto es, después de efectuadas todas las deducciones legales, estatutarias y necesarias, luego de aprobado el balance general y todas las cuentas.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LIQUIDACION.- De llegarse a la liquidación de la compañía, luego de su disolución por cualquiera de las formas legales, el Gerente General o quien lo reemplazare asumirá el cargo de liquidador, salvo que la Junta General resolviera otra cosa. **TERCERA PARTE:**

DECLARACIONES: PRIMERA.- Los fundadores declaran que para la constitución de esta compañía no se reservan premio, remuneración o ventaja alguna en su provecho. **SEGUNDA.-** Que el capital Autorizado de la compañía, por decisión unánime de los fundadores es por la suma de MIL SEISCIENTOS DOLARES;

TERCERA.- Que el Capital suscrito de la compañía es la suma de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de un dólar cada una, que han sido suscritas en las siguientes proporciones: A.-) La señorita **MAYRA JOHANNA MORENO AGUIRRE**, ha suscrito cuatrocientas acciones, valor de un dólar cada una; y ha



Dr. Cristian Quinonez Basantes
NOTARIA PRIMERA
GUAYAQUIL

pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** y **B.-)** La señorita **LILIANA ELIZABETH MORENO AGUIRRE,** ha suscrito cuatrocientas acciones, valor de un dólar cada una; y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de **CIEN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-** En consecuencia, el Capital Pagado de la compañía, conforme a lo establecido en el artículo Séptimo de la Segunda parte de los Estatutos, es el equivalente al veinticinco por ciento del capital suscrito, o sea, la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

CUARTA.- Que las sumas de dinero entregadas por los suscriptores han sido depositadas en una cuenta especial de Integración de Capital, abierta en un banco local, cuyo Certificado se acompaña para que se agregue a esta escritura y forme parte integrante de ella. **QUINTA.-** Los accionistas suscriptores quedan comprometidos a cancelar el saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, en el plazo máximo e improrrogable de dos años, a partir de la fecha de la presente escritura de constitución. **SEXTA.-** La compañía está obligada a canjear a cada suscriptor, el Certificado de Depósito Bancario con un Certificado Provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. Estos Certificados podrán ser inscritos y negociados en las Bolsas de Valores del País, para lo cual deberá claramente expresar el capital suscrito que represente, y el plazo para su cancelación. **CONCLUSION.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de esta escritura, dejando constancia que cualquiera de los intervinientes queda autorizado para continuar los trámites legales hasta que quede organizada definitivamente la compañía. Firma ilegible.- **ABOGADO JORGE PAZMIÑO LEVY.-** Registro número cuatro mil

DEPOSITO A PLAZO No. 38450
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

TASISTE S.A

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	4.00	11/11/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.67	200.63

Dr. Cristian Quinonez Basantes
NOTARIA PRIMERA
GUAYAQUIL

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Lunes 3 de Octubre de 2005

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada

campoverde freire zoila magdalena

INTEGRACION DE CAPITAL
TASISTE S.A

MORENO AGUIRRE MAYRA JOHANNA
MORENO AGUIRRE LILIANA ELIZABETH

\$100.00
\$100.00

\$200.00

TOTAL


BANCO DEL PACIFICO
FIRMA AUTORIZADA

2007.
doscientos once. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A**

ESCRITURA PUBLICA.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el

contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a escritura

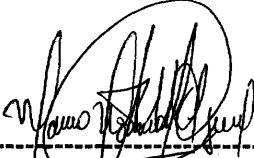
pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregadas a este

registro los documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí,

el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes,

afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario, Doy fé.-

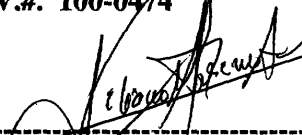




SRTA. MAYRA JOHANNA MORENO AGUIRRE

C.I.#. 092009845-6

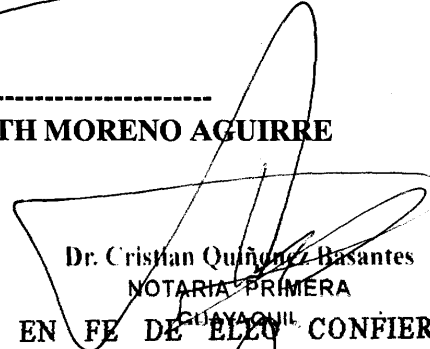
C.V.#. 100-0474



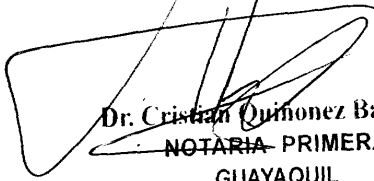
SRTA. LILIANA ELIZABETH MORENO AGUIRRE

C.I.#. 091828452-2

C.V.#. 99-0474


Dr. Cristian Quinonez Basantes
NOTARIA PRIMERA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO CERTIFICO Y FIRMO, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑA TASISTE S.A., EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.


Dr. Cristian Quinonez Basantes
NOTARIA PRIMERA
GUAYAQUIL

DILIGENCIA: DR. CRISTIAN QUIÑÓNEZ BASANTES, Notario primero - Interino del cantón DOY FE.- Que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz correspondiente de la escritura de Constitución de la compañía TASISTE S.A., conforme a lo ordenado, en el artículo segundo, de la resolución número cero cinco-G-II-cero cero cero seis nueve cuatro cinco, expedida el catorce de Octubre del año dos mil cinco, por la Ab. ROXANA GÓMEZ DE PESANTEZ, ESPECIALISTA JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL.- Guayaquil, veinte de Octubre del año dos mil cinco.



Dr. Cristian Quiñónez Basantes
NOTARIA PRIMERA
GUAYAQUIL

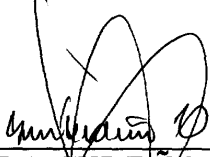




**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha diecisiete de Noviembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0006945, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **14 de octubre del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TASISTE S.A.**, de fojas **119.892 a 119.912**, Registro Mercantil número **22.448** y anotada el diecisiete de Noviembre del dos mil cinco, bajo el número **41.717** del Repertorio .- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.




AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 41717
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno
REVISADO POR: 

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. .06. 00001398

Guayaquil,

10 MAR 2006

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TASISTE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURIDICO
